



ADMINISTRADORA
BOLIVIANA DE
CARRETERAS

Título

Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones

Tipo

REGLAMENTO

Código

RI/SPO-016

Versión

3

Índice

1.	Capítulo I Disposiciones Generales	1
2.	Capítulo II Formulación de Plan Operativo Anual	3
3.	Capítulo III Seguimiento y Evaluación a la Ejecución del Plan Operativo Anual.	4
4.	Anexos	10

No se permite la reproducción parcial o total de este documento sin la Autorización escrita de una de las siguientes autoridades: Directorio, Presidencia Ejecutiva, Gerente General, Gerentes Nacionales, Gerentes Regionales y Jefes de Unidad de Staff; así como no se permiten alteraciones manuscritas al mismo

DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO

CONTROL DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

Instancias de Proyección


 Lic. Ricardo Frontanilla Cruz.
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN


 Lic. Tatiana Vela
PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN

UNIDAD PROPONENTE: UPC

Fecha: 12-09-2018

Instancias de Revisión

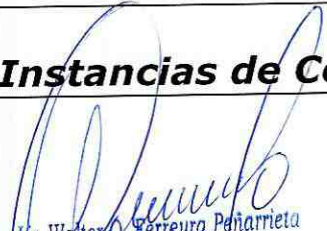

 Dra. Carolina De la Torre Mijangos
 GERENTE NACIONAL JURIDICA
 RPA 3356485NCDM
 Administradora Boliviana de Carreteras
GNJ

Fecha: 12-09-2018


 Marjorie Johana Diaz Herrera
 GERENTE NACIONAL
 ADMINISTRATIVO FINANCIERO
 Administradora Boliviana de Carreteras
GNA

Fecha: 12-09-2018

Instancias de Control


 Lic. Walter O. Terreyra Penarrieta
 JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN,
 CONTROL Y MONITOREO EXTERNO
 Administradora Boliviana de Carreteras
UPC

Fecha: 12-09-2018

Trazabilidad Normativa

Ver.	Código	Fecha	Resolución N°
1	GAF-RE-SPO	27-10-2007	ABC/021/2007
2	RI/SPO-016	30-09-2010	ABC/010/2010
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
ABC/DIR/003/2018
La Paz, 13 de septiembre de 2018

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (SPO) DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS

VISTOS:

La Ley N° 3507 de fecha 27 de octubre de 2006, el Decreto Supremo N° 28946 de fecha 30 de noviembre de 2006, la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990, la Ley N° 777 de fecha 21 de enero de 2016, el Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, la Resolución Ministerial N° 1109 de fecha 08 de noviembre de 2017, el Informe INF/UPC/2018-0024 de fecha 11 de mayo de 2018, el Informe INF/UPC/2018-0025 de fecha 14 de mayo de 2018, el Informe INF/GNJU/SAJ/APV/2018-0087 de fecha 12 de septiembre de 2018 y la Carta con Cite: MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/N° 0658/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, así como, la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de fecha 21 de enero de 2016, determina que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión. 

Que, la Ley N° 777 de fecha 21 de enero de 2016, sanciona el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), en cuyo Artículo 2 lo define como el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional de Bolivia, que permite alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, el cual se encuentra conformado por los Subsistemas: a) Planificación, b) Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral y, c) Seguimiento y Evaluación Integral de Planes.

 Que, mediante Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, como un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

 El Parágrafo I, Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo señalado, regula que las entidades del sector público en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación del modelo referencial del Reglamento Específico del SPO, deberán elaborar y presentar al órgano rector para el trámite de compatibilización, su Reglamento Específico. 

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1109 de fecha 08 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprobó el modelo referencial del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a efectos que las entidades públicas elaboren sus propios Reglamentos Específicos.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dictamina que la Administración Pública se rige por los Principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante la Ley N° 3507 de fecha 27 de octubre de 2006 se crea la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) como una entidad de derecho público autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica-financiera, de duración indefinida, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda".

Por otra parte el Numeral 3 del Artículo 5, de la citada Ley, identifica como una función esencial del Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y manuales que corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 28946 de fecha 25 de noviembre del 2006, aprueba el Reglamento Parcial a la Ley N° 3507 de fecha 27 de octubre de 2006, disponiendo en el Artículo 3 que: *"La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional, mediante la planificación y la gestión de la Red Vial Fundamental, las cuales comprenden actividades de planificación, administración, estudios y diseños, construcción, mantenimiento, conservación y operación de la Red Vial Fundamental y sus accesos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la gestión pública nacional, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestres eficientes, seguros y económicos"*.

El Artículo 8 del mismo Decreto Supremo determina que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 3507, el Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras debe cumplir (entre otras) con las siguientes funciones esenciales: "(...) d) *Aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y manuales que correspondan*".

Que, el Inciso d), Artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras, con Código RI/SOA-006, Versión 2, aprobado mediante Resolución de Directorio ABC/DIR/008/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, establece de igual forma como una atribución del Directorio, en el marco de la Ley N° 3507 y el Decreto Supremo N° 28946: "(...) d) *Aprobar su estructura organizativa, los reglamentos y manuales que correspondan*".

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02 de mayo de 2018 con Carta Cite: MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/ N° 0658/2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas precisa que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de la Administradora Boliviana de Carreteras es compatible con el Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, recomendando su aprobación.

Que, los Informes INF/UPC/2018-0024 de fecha 11 de mayo de 2018 e INF/UPC/2018-0025 de fecha 14 de mayo de 2018, emitidos por la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento Externo, refieren la necesidad de aprobar el Reglamento Específicos del Sistema de Programación de Operaciones compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con Resolución de Directorio.

Que, no habiendo existido reuniones de Directorio de la ABC previas y al convocarse al órgano directivo para sesión ordinaria en fecha actual, mediante Informe INF/GNJU/SAJ/APV/2018-0087 de fecha 13 de septiembre de 2018, la Gerencia Nacional Jurídica recomienda la aprobación del Reglamento Específico de Programación de Operaciones por el Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras al adecuarse a la normativa administrativa vigente y contar con la compatibilización por parte del Órgano Rector.

POR TANTO:

El Directorio de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), en uso de sus facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

- PRIMERO.-** **APROBAR** los Informes **INF/UPC/2018-0024** de fecha 11 de mayo de 2018 e **INF/UPC/2018-0025** de fecha 14 de mayo de 2018 emitidos por la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento Externo - ABC y el Informe **INF/GNJU/SAJ/APV/2018-0087** de fecha 13 de septiembre de 2018 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica - ABC.
- SEGUNDO.-** **APROBAR**, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Administradora Boliviana de Carreteras (RE - SPO ABC), en sus III Capítulos y 18 Artículos, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.
- TERCERO.-** **ABROGAR** la Resolución de Directorio ABC/DIR/010/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 y por consiguientes dejar sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), con Código RI/SPO-016, Versión 2.
- CUARTO.-** **INSTRUIR** a la Presidencia Ejecutiva a.i. de la ABC, que a través de la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento Externo, se implemente, difunda, cumpla y se haga seguimiento de la presente Resolución y del Reglamento aprobado.

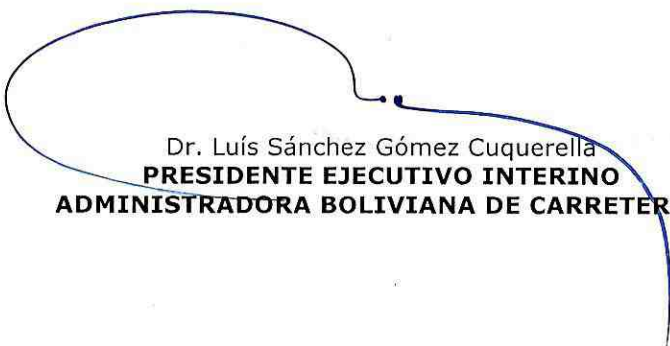
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lic. Gonzalo Omar Zambrana Ávila
PRESIDENTE SUPLENTE DEL DIRECTORIO
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE
CARRETERAS



Sr. Carmelo Herminio López Vergara
DIRECTOR INTERINO
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE
CARRETERAS



Dr. Luis Sánchez Gómez Cuquerella
PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS



CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN I
GENERALIDADES****ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la *Administradora Boliviana de Carreteras (ABC)*, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;



ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

**SECCIÓN II
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES****ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)**

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad de Planificación, Calidad y Gestión de Financiamiento Externo (UPC).

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del *Directorio de la ABC*, mediante *Resolución de Directorio*, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad de *la UPC*, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)

Es responsabilidad de *la UPC*, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al *Presidente Ejecutivo*, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

La UPC, es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del *Presidente Ejecutivo*.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.



ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La *UPC*, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación: El RE-SPO, la documentación desarrollada para su elaboración, modificación y/o aprobación del RE-SPO y la documentación resultante del funcionamiento del SPO.

CAPÍTULO II
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
SECCIÓN I
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la *UPC*.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), para su entrega. La *UPC*, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

La *UPC*, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

Asimismo, debe asegurar que los resultados esperados para cada acción de corto plazo a programar y establecidos en el PEI, se encuentren claramente identificados y expresados en términos medibles y cuantificables.

SECCIÓN II
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la *UPC*, llenará el siguiente cuadro:

Código o PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

En consulta con los encargados de las áreas o unidades organizacionales Responsables de la Ejecución de cada Acción de Corto Plazo (REACP), sobre los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas, establecerá las fechas de inicio y finalización sugeridas, mismas que serán ratificadas o corregidas por el siguiente nivel jerárquico superior de cada REACP.

Acción de corto plazo Gestión xxxx	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(6)	(9)	(10)

b) Determinación de operaciones y tareas

Los REACP, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Clasificarán las mismas en función al tipo de operaciones al que responden (de funcionamiento o de inversión), pudiendo agruparlas a su vez al interior de éstas (actividades), en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, sea para fines de control, identificación de responsables, separación de procesos, etc.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.



SECCIÓN III APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, la UPC, es responsable de poner el proyecto de POA a consideración del *Presidente Ejecutivo* para su presentación y aprobación por el Directorio.

El *Presidente Ejecutivo*, remitirá la Resolución de Directorio aprobada a la UPC, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el RE-SOA.

En caso que el *Presidente Ejecutivo* y/o el Directorio, no estén conformes con el proyecto de POA, éste será devuelto a la UPC para su ajuste.

El *Presidente Ejecutivo*, una vez aprobado el POA, remitirá al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión.

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La UPC, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el MEFP, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al *Presidente Ejecutivo*, quien instruirá su publicación y difusión:

Acción de corto plazo Gestión XXXX	Resultados			Presupuesto			Relación de avance (*)
	Esperados	Logrados	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(6)	(7)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.



[Firma manuscrita]

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{➤ Avance} = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el MEFP y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El *Presidente Ejecutivo*, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el MEFP para este propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al *Presidente Ejecutivo*, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los resultados intermedios esperado, el *Presidente Ejecutivo*, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.



De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, el *Presidente Ejecutivo*, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al *Presidente Ejecutivo*, donde presentarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones a corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados logrados y los esperados, el *Presidente Ejecutivo*, promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica.

Al efecto, remitirá la información necesaria a *la UPC*, para que se manifieste sobre la viabilidad de la solicitud en el marco de lo establecido por el Artículo 20 de las NB-SPO, para continuar el trámite u objetarlo por contravenir el mencionado Artículo.

De continuar el trámite, se coordinará con la GNAF, para determinar las implicancias del requerimiento.

Con toda la información relacionada, el *Presidente Ejecutivo*, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación por el Directorio de la ABC y posterior remisión al MEFP y a *la UPC*, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el RE-SOA.



ANEXOS
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica, (también denominada Actividad Institucional o Acción Estratégica institucional), establecida en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
3	Ponderación %	Prioridad porcentual asignada a una determinada Acción Institucional Específica, para la asignación de recursos, en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
4	Indicador de Proceso	Indicador definido en el Plan Estratégico Institucional, para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
5	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado en el Plan Estratégico Institucional, para el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada acción de corto plazo.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido en el Plan Estratégico Institucional, para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Fecha prevista de inicio	Fecha a ser establecida como inicio de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
10	Fecha prevista de finalización	Fecha a ser establecida como finalización de las operaciones correspondientes a una determinada acción de corto plazo.	--
11	Operaciones	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
12	Actividades	Opcional para cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de una operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
13	Resultados intermedios esperados	Resultado intermedio esperado en el período fiscal que se está programando, producto de la ejecución de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--



[Handwritten signature]

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
14	Tareas específicas	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
15	Unidades organizacionales ejecutoras	Identificación de las Unidades Organizacionales responsables de ejecutar las tareas específicas determinadas.	--
16	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
17	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
18	Partida por Objeto del Gasto	Opcional. Partida del Clasificador por Objeto del Gasto, asociada al Bien o Servicio demandado.	Ppto
19	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
20	Resultado Logrado Gestión xxxx	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica, para la gestión fiscal que se está programando.	--
21	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición de los resultados logrados respecto a los esperados.	
22	Presupuesto Aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo, para la gestión que se está evaluando.	Ppto
23	Presupuesto Ejecutado	Presupuesto ejecutado, a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo, en la gestión que se está evaluando.	--
24	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
25	Avance %	Opcional Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--
26	Fecha prevista inicio	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad)	--
27	Fecha prevista fin	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad)	



[Handwritten signature]

